

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, fue recibida el 10 de mayo de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa postal, por tanto, se entiende **notificada el 12 de mayo de 2022** (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada al Abogado DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA conforme al mandato conferido por el representante legal de la sociedad demandada, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado en correo electrónico recibido el 20 de mayo de 2022.

Por secretaría, remítase a la demandada y a su apoderado el link de acceso al expediente.

Notificada la demandada, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **PEDRO LEAL SANTOS**, carrera 3w No. 63 - 10 piso 3 Barrio Los Héroes en Bucaramanga, correo pedroleal64@hotmail.com teléfonos 3245561610 y 6177153.

2.- Apoderada Demandante, Abogada **LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS**, carrera 13 No. 35-10 oficina 503 Edificio El Plaza en Bucaramanga, correo ttasesoriasjuridicas@gmail.com teléfonos 6934992 y 3185730555.

3.- Demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, Representante Legal EDISSON COLMENARES LUCENA, calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento torre 3 oficina 1203 en Bogotá D.C., teléfonos 3503189970 y 3174279400, correos direccion@besthomecare.com.co y juridica@besthomecare.com.co

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO LEAL SANTOS
DEMANDADOS: IPS BEST HOME CARE S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00399-00

4.- Apoderado demandada, Abogado **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, calle 26 No. 69 - 76 oficina 1203 en Bogotá D.C., correo da.poveda@uniandes.edu.co

Se requiere a la apoderada de la DEMANDADA para que, en el término de un (1) día, suministre su número de contacto (fijo y/o celular).

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

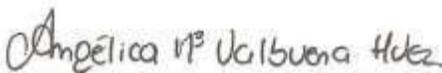
Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de su apoderado y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ